



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINANDO TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de octubre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del C. [REDACTED] en los términos del Título VIII Capítulo I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. 016/2022 de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL [REDACTED] TABASCO.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Cesar Auausto Arrioia Hernández y Ana María Álvarez Almeida, practicó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES, UBICADO EN EL [REDACTED] TABASCO, levantándose al efecto el acta 27/SRN/F/016/2023 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Que con fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se le notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del quince de abril al tres de mayo del año dos mil veinticuatro.

**CUARTO.-** En fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] persona sujeta al procedimiento administrativo, presentó escrito de fecha veintinueve de abril del



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

mismo año, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del tres al siete de octubre del año dos mil veinticuatro.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** Que esta Delegación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 158, 159, 160, 162, 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

**II.-** En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección 016-2023 de fecha 15 de mayo del año dos mil veintitrés, dirigido



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

al C. [REDACTED] propietario, encargado, representante legal, persona autorizada y/o responsable del aprovechamiento de los recursos forestales maderables, ubicado en el [REDACTED] Tabasco, entendiéndose

la diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del predio, con quien los inspectores actuantes se identificaron como inspectores de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, de igual forma se le hizo saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada con firma autógrafa, designo los testigos de asistencia y dio todas las facilidades para realizar las actuaciones, se procedió a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad: 1.- Inspeccionar si se ha realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales. En relación a este punto se procedió a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto a inspección donde se observó lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] se observaron 07 (siete) tocones de la especie común pich; por lo que al realizarse el aprovechamiento de especies forestales, se procedió a cuantificar de manera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diametro normal (M)	Número de árboles
Pich	0.80	2
Pich	0.90	3
Pich	0.95	1
Pich	1.10	1
		7

Cabe mencionar que en el predio se observa la presencia de árboles dispersos de la especies de pimienta, naranja, limón, achiote, mango, canela, cedro, pich, misma que corresponden a un terreno a lo forestal. Una vez obtenido el diámetro del tocón, se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenido los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del Estado de Tabasco para la especie que fue aprovechada, obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro Normal	Altura Total (M)	Número de Arboles	Volumen Unitario (M <sup>3</sup> rta)	Volumen Total (M <sup>3</sup> rta)



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Pich	0.80	20	2	4.35808	8.71616
Pich	0.90	20	3	6.17685	18.53055
Pich	0.95	20	1	6.83602	6.83602
Pich	1.10	25	1	11.37890	11.37890
			7	Total	45.46163

En el predio se observó la madera de pich con un volumen de 4.445m<sup>3</sup>, ramas y costaneras como resultantes del aprovechamiento. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales. En lo que se refiere a este punto y toda vez que se constató el aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como pich (*Enterolobium cyclocarpum*), en un terreno diverso a lo forestal (agropecuario) se le solicitó la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento, para lo cual el visitado exhibe en original el oficio No [REDACTED] bitácora [REDACTED] de fecha 24 de marzo de 2022, [entregando copia simple] asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, de conformidad con los siguientes 10 incisos: 1) Predio [REDACTED] nnominado, 2) Paraje [REDACTED] ] Estado: Tabasco, 5) Ubicación: georreferenciada como se muestra en la siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir:

Vértice	Latitud Norte	Latitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 se procedió a verifica con el apoyo del GPS marca Garmin obteniendo que las coordenadas e donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo [REDACTED] e encuentra dentro de las señaladas en el oficio emitido por



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la Comisión. 6) Especies y volumen a aprovechar: *Enterolobium cyclocarpum* (pich) los volúmenes de acuerdo a la siguiente:

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Arboles	Cantidad	Unidades
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Pich	12	88.25	Metros Cubicos R.T.A.
Total		12	88.25	

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se identificó y midió los tocones de los árboles aprovechados, aun así no se aprovecharon todos los árboles autorizados, faltando por aprovechar 5, así mismo se estimó las alturas de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada.

Especie	Diámetro Normal	Altura Total [M]	Número de Arboles	Volumen Unitario [M <sup>3</sup> rta]	Volumen Total [M <sup>3</sup> rta]
Pich	0.80	20	2	4.35808	8.71616
Pich	0.90	20	3	6.17685	18.53055
Pich	0.95	20	1	6.83602	6.83602
Pich	1.10	25	1	11.37890	11.37890
		7	Total	45.46163	

Cabe señalar que en el predio se observa la madera de pich con un volumen de 4.445m<sup>3</sup>, ramas y costaneras como resultantes del aprovechamiento. 7] Superficie total donde se realizará la remoción de la vegetación 0.84 Has. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento se realizó dentro de las superficie de 0.84 Has, que le fueron indicadas. 8) Destino y uso (en caso de aplicar): Mercado local y nacional. En lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitado, manifestó que el mercado fue nacional. 9] Fecha de vigencia de la presente constancia: del 24 de marzo del 2022 al 24 de marzo de 2023, en lo que se refiere a este inciso se tiene que a la fecha, dicha constancia



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observa que se esté realizando aprovechamiento alguno de los árboles. 10] Código de identificación de procedencia del producto de vegetación. Se le asigna el código de identificación forestal [REDACTED] para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa al visitado, este manifestó que se utilizaron en las remisiones forestales correspondientes bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite. De lo anterior se le solicita al visitado la documentación correspondiente del cumplimiento de este punto donde le autorizaron las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado presentó copia simple de la documentación siguiente: oficio No. [REDACTED] Bitácora [REDACTED] de fecha 07 de abril de 2022, a nombre del C. [REDACTED] emitido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Tabasco, CONAFOR, en el cual se desprende: con la presente se le otorga las remisiones forestales para la persona titular de constancia de verificación para remover vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales con forme a lo siguiente:

Predio, Municipio o Denominación Territorial, Código de identificación, Producto Genero, Nombre Común, Cantidad que ampara (Incluye saldos respectivos) y Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio Final	Folio de Imprenta inicial	Folio de imprenta Final
Predio Rustico Innominado, [REDACTED] H-27-003-INN-033/22, Madera motoaserrada Enterolobium cyclocarpum, (pich), 44.125 Metros Cúbicos	3	1	3	24611754	24611754

3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento del 24 de marzo del 2022 al 24 de marzo de 2023; en lo que se refiere a este número, se tiene que a la fecha, dicha constancia no se encuentra vigente, sin embargo al momento de la visita no se observó que se esté realizando aprovechamiento alguno de los árboles. 4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento a cualquier destino. Presentó el original de las remisiones forestales, las cuales, indican lo siguiente:



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO CUARENTA Y UNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPICCIÓNADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fechas (Expedición-Vencimiento)	Tipo de Documento	Destinatario	Materias Primas					Unidad de Medida	
			Especie	Descripción	Información de Saldo				
					Saldo Anterior	Cantidad Amparada	Saldo que pasa al siguiente documento		
Cancelado	Remisión forestal [Folio 24611754] 1/3	[REDACTED]	Piche [Enterolobium cyclocarpum]	Madera Mortaserrada				M3	
25/07/2022 27/07/2022	Remisión forestal [Folio 24611755] 2/3	[REDACTED]	Piche [Enterolobium cyclocarpum]	Madera Mortaserrada	44.125	22.50	21.50	M3	
25/07/2022 27/07/2022	Remisión forestal [Folio 24611756] 3/3	[REDACTED]	Piche [Enterolobium cyclocarpum]	Madera Mortaserrada	26.820	17.180	0	M3	

5. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstanciar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal, lo cual indica que no existe ningún tipo de afectación y/o modificación adversa al ambiente, además que durante el recorrido no se observó algún hecho distinto al autorizado.

III.- Con el escrito de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, recibido en esta oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, el día dos de mayo del mismo año, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y se señala que como se desprende del acta de inspección número 27/SRN/F/016/2023 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, al C. [REDACTED] toda vez que en el momento de la visita de inspección se constató que las Remisiones presentadas por el visitado se encuentran mal requisitadas, lo anterior en razón de que si bien es cierto la remisión forestal con número de folio 24611754, 1/3 se encuentra cancelada, también lo es que la remisión forestal 24611755, 2/3, cuenta con un saldo de inicio de 44.125m<sup>3</sup> y



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ampara el transporte de 22.50m<sup>3</sup> y señala un saldo que pasa al siguiente documento de 21.50m<sup>3</sup>, siendo que debió ser 21.625m<sup>3</sup>; sin embargo al hacer una revisión del siguiente documento con número de folio 24611756, 3/3, este señala como saldo anterior 26,820m<sup>3</sup>, mismo que no concuerda con el documento anterior, así mismo este documento ampara 17.180m<sup>3</sup> sin que se señale el saldo restante.

Al respecto de los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día dos de mayo del mismo año, suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; comparece en relación al acta de inspección numero No. 27/SRN/F/0016/2023 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, a través del cual manifestó lo siguiente: "Soy persona de escasos recursos económicos, la persona que me realizó los trámites ante la CONAFOR no concluyó su trabajo adecuadamente, por lo que personalmente me vi en la necesidad de llenar las guías a como creí pertinente sin dolo ni mala fe, ya que a pesar de haberles pagado a la mano por dicho trámite, muy a parte me solicitaban cierta cantidad para realizar el llenado de las guías, haciéndole ver que a duras penas tenía para el sustento de mi familia y no podía sacar recursos para darles...[SIC]" anexando al presente constancia de su dicho firmada y sellada por el Delegado de la [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Tabasco.

De todo lo anterior ésta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó al C. [REDACTED]

En cuanto a la irregularidad consistente en que las Remisiones presentadas por el visitado en el momento de la inspección se encuentran mal requisitadas, lo anterior en razón de que si bien es cierto la remisión forestal con número de folio 24611754, 1/3 se encuentra cancelada, también lo es que la remisión forestal 24611755, 2/3, cuenta con un saldo de inicio de 44.125m<sup>3</sup> y ampara el transporte de 22.50m<sup>3</sup> y señala un saldo que pasa al siguiente documento de 21.50m<sup>3</sup>, siendo que debió ser 21.625m<sup>3</sup>; sin embargo al hacer una revisión del siguiente documento con número de folio 24611756, 3/3, este señala como saldo anterior 26,820m<sup>3</sup>, mismo que no concuerda con el documento anterior, así mismo este documento ampara 17.180m<sup>3</sup> sin que se señale el saldo restante; Al respecto se tiene que mediante escrito de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día dos de mayo del mismo año, por el C. [REDACTED]

[REDACTED] persona sujeta a este procedimiento compareció al procedimiento administrativo dentro del término de los quince días concedidos en el acuerdo de emplazamiento, quien manifestó lo siguiente: "Soy una persona de escasos recursos económicos, la persona que me realizó los trámites ante la CONAFOR no concluyó su trabajo adecuadamente, por lo que personalmente me vi en la necesidad de llenar las guías a como creí pertinente sin dolo ni mala fe, ya que a pesar de haberlas pagado a la mano por dichos trámites, muy a parte me solicitaban cierta cantidad para realizar el llenado de las guías, haciéndoles ver que a duras penas tenía para el sustento de mi familia y no podía sacar recursos para darles". Así mismo presentó una constancia firmada y sellada por el C. [REDACTED], en su carácter de Delegado Municipal, [REDACTED]



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco, en donde señala que el C. [REDACTED] es una persona de la tercera edad y de escasos recursos económicos, y toda vez que al momento de la inspección no estaba dando cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; Por lo que una vez analizada las manifestaciones vertidas por el inspeccionado así como la documentación que anexó a su escrito de contestación, esta autoridad determina que con la documentación presentada no se desvirtúa la irregularidad encontrada desde el momento de la inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que las Remisiones presentadas por el visitado se encuentran mal requisitadas, lo anterior en razón de que si bien es cierto la remisión forestal con número de folio 24611754, 1/3 se encuentra cancelada, también lo es que la remisión forestal 24611755, 2/3, cuenta con un saldo de inicio de 44.125m<sup>3</sup> y ampara el transporte de 22.50m<sup>3</sup> y señala un saldo que pasa al siguiente documento de 21.50m<sup>3</sup>, siendo que debió ser 21.625m<sup>3</sup>; sin embargo al hacer una revisión del siguiente documento con número de folio 24611756, 3/3, este señala como saldo anterior 26,820m<sup>3</sup>, mismo que no concuerda con el documento anterior, así mismo este documento ampara 17.180m<sup>3</sup> sin que se señale el saldo restante.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece lo siguiente:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

**ARTICULO 155. "Son infracciones a lo establecido en esta ley:**

**XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 157, 158, 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

**A].- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

No se considera grave, toda vez que durante la visita de inspección el C. [REDACTED] presentó el oficio No. [REDACTED] bitácora [REDACTED] de fecha 24 de marzo de 2022, [entregando copia simple] asunto constancia de verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación, por lo cual se determina que existe una autorización para realizar el aprovechamiento de recursos forestales y que la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección es de carácter documental con la cual no se produce daño a los ecosistemas ni al medio ambiente.

**B].- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**C].- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerando que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin



029

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINANDO VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPICCIÓNADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PPFA/33.3/2C.27.2/00016-23  
ACUERDO: PPFA/33.3/2C.27.2/00016-23/020  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] [REDACTED] se hace constar que el C. [REDACTED] presentó mediante escrito de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día dos de mayo del mismo año una constancia dirigida a quien corresponda, firmada y sellada por el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Delegado Municipal de [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] Tabasco, mediante la cual hace constar que el C. [REDACTED] es una persona de la tercera edad y de escasos recursos económicos, suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de ésta Resolución. Por lo tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, por lo que no son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**F).- LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra del C. [REDACTED] [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED]** [REDACTED] implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 156 fracción II



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

**A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:**

Con fundamento en el 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad procede a imponer al C. [REDACTED] como sanción administrativa la **amonestación** por esta única ocasión, tomando en consideración que durante el procedimiento administrativo el C. [REDACTED] compareció para hacer manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. 27/SRN/F/016/2023, donde señaló que la persona que le presto el servicio ante la Comisión Nacional Forestal para realizar los trámites del permiso, no concluyo su trabajo ya que le solicitaba más dinero para realizar el llenado de las remisiones forestales, por tal motivo se vio en la necesidad de hacer el llenado de dichas remisiones él mismo, y al ser una persona de la tercera edad cometió errores en el llenado de las mismas; anexando constancia firmada y sellada por el C. [REDACTED] en su carácter de Delegado Municipal, [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco donde señala que el C. [REDACTED], es una persona de la tercera edad y de escasos recursos económicos; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del C. [REDACTED] en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 155 y 156 fracciones I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se:



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 155 fracción XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Con fundamento en el 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad procede a imponer al C. [REDACTED]

[REDACTED] como sanción administrativa la amonestación por esta única ocasión, tomando en consideración que durante el procedimiento administrativo el C. [REDACTED] compareció para hacer manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. 27/SRN/F/016/2023, donde señalo que la persona que le presto el servicio ante la Comisión Nacional Forestal para realizar los trámites del permiso, no concluyo su trabajo ya que le solicitaba más dinero para realizar el llenado de las remisiones forestales, por tal motivo se vio en la necesidad de hacer el llenado de dichas remisiones él mismo, y al ser una persona de la tercera edad cometió errores en el llenado de las mismas; anexando constancia firmada y sellada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Delegado Municipal, [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco donde señala que el C. [REDACTED] es una persona de la tercera edad y de escasos recursos económicos.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINANDO VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00016-23/020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en el Predio Rustico Innominado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco y/o [REDACTED]

del Municipio de [REDACTED] Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.

ATENTAMENTE  
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECHIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAGO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L-H-A-L'R